



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00063 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA"
Demandante	MARÍA PATRICIA RAMÍREZ DE RESTREPO APODERADA GENERAL DE NICOLÁS ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
Demandado	DIEGO FERNANDO PABÓN NOREÑA Y OTROS
Tema	ADMITE DEMANDA
Subtema	DISPONE NOTIFICAR

En proceso VERBAL "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA" MARÍA PATRICIA RAMÍREZ DE RESTREPO, apoderada general de NICOLÁS ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, promueve demanda declaración de pertenencia en contra de DIEGO FERNANDO PABÓN NOREÑA, GLORÍA CRISTINA PABÓN NOREÑA, ÓSCAR ALBEIRO MUÑOZ IBAGÓN, CARLOS MARIO MUÑOZ IBAGÓN, PEDRO IVÁN MUÑOZ IBAGÓN, GUILLERMO DE JESÚS MUÑOZ IBAGÓN, LIGIA AMPARO MUÑOZ IBAGÓN, ROSA IRENE MUÑOZ IBAGÓN, MARÍA NELLY MUÑOZ IBAGÓN, , JORGE ERNEY GUTIÉRREZ MUÑOZ, MIGUEL ANGEL IBAGÓN CANO, FABIO ENRIQUE IBAGÓN ZAPATA, GUILLERMO LEÓN PABÓN IBAGÓN, GLORIA AMPARO MARULANDA (cónyuge supérstite de Omar Yovanny Gutiérrez M.) y sus herederas determinadas FANNY MELIZA GUTIÉRREZ MARULANDAS Y LUISA FERNANDA GUITÉRREZ MARULANDA Y CONTRA SUS HEREDERAS INDETERMINADAS Y CONTRA LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 001-240577.

La demanda fue inadmitida y allegados los requisitos, se observa que cumple los requisitos legales, conforme a los establecidos por el art. 82 y 375 del Código General del Proceso, razones por las cuales el juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE

1.- ADMITIR el proceso VERBAL “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA” promovida por DIEGO FERNANDO PABÓN NOREÑA, GLORÍA CRISTINA PABÓN NOREÑA, ÓSCAR ALBEIRO MUÑOZ IBAGÓN, CARLOS MARIO MUÑOZ IBAGÓN, PEDRO IVÁN MUÑOZ IBAGÓN, GUILLERMO DE JESÚS MUÑOZ IBAGÓN, LIGIA AMPARO MUÑOZ IBAGÓN, ROSA IRENE MUÑOZ IBAGÓN, MARÍA NELLY MUÑOZ IBAGÓN, , JORGE ERNEY GUTIÉRREZ MUÑOZ, MIGUEL ANGEL IBAGÓN CANO, FABIO ENRIQUE IBAGÓN ZAPATA, GUILLERMO LEÓN PABÓN IBAGÓN, , GLORIA AMPARO MARULANDA(cónyuge superviviente de Omar Yovanny Gutiérrez M.) y sus herederas determinadas FANNY MELIZA GUTIÉRREZ MARULANDAS Y LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ MARULANDA Y CONTRA SUS HEREDERAS INDETERMINADAS Y CONTRA LAS PERSONAS INDETERMINADAS

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el art 368 ibídem.

3.- ORDENAR la notificación de la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado para tal fin por el interesado, acreditando a este Despacho, por el mismo medio, tal, situación; tal como lo dispone el inciso segundo de la norma citada. Las direcciones suministradas son:

- DIEGO FERNANDO PABÓN NOREÑA, calle 86 A No. 56-51, Itagüí, teléfono 2855210.
- GLORIA CRISTINA PABÓN NOREÑA, Cra. 45 No. 26 sur-21, apto. 203, Itagüí, teléfonos 3113838505 y 2704524.
- CARLOS MARIO MUÑOZ IBAGÓN, CALLE 83 a No. 57-60, Santa María No. 3, Itagüí y/o calle 9 A sur No. 53-65, barrio guayabal, Medellín; cra. 42 No. 45-77 de Medellín; teléfono 3614105.
- GUILLERMO DE JESÚS MUÑOZ IBAGÓN, CALLE 9 SUR No. 52B-14 de Medellín, teléfono 2562086.
- LIGIA AMPARO MUÑOZ IBAGÓN, calle 9 A sur No. 53-65, barrio guayabal de Medellín.

- ROSA IRENE MUÑOZ IBAGÓN, cra. 81 No. 4G-65 de Medellín, teléfonos 3147643804, 4185857.
- JORGE ERNEY GUTIÉRREZ MUÑOZ, cra. 54B No. 75 B sur-25, La Estrella, teléfono 3016949523.
- FABIO ENRIQUE IBAGÓN ZAPATA, cra 41 A No. 66-77 de Medellín, teléfonos 3017100912 y 2971035.
- GUILLERMO LEÓN PABÓN IBAGÓN, calle 48C sur No. 39-165 de Envigado, teléfonos 3004446914 y 3327600.

4.- ORDENAR el emplazamiento de: ÓSCAR ALBEIRO MUÑOZ IBAGÓN, PEDRO IVÁN MUÑOZ IBAGÓN, GUILLERMO DE JESÚS MUÑOZ IBAGÓN, MARÍA NELLY MUÑOZ IBAGÓN, MIGUEL ÁNGEL IBAGÓN CANO, GLORIA AMPARO MARULANDA, FANNY MELIZA GUTIÉRREZ MARULANDA, LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ MARULANDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR YOVANNY GUTIÉRREZ M., y todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en los términos del art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. para la notificación de la demanda.

Los emplazamientos se cumplirán en los términos de la norma invocada, esto es “se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas...”; procédase de conformidad por la secretaría; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5.- DISPONER la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-240577, comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de junio 04 de 2011.

6.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia y al curador de personas indeterminadas, en caso de no comparecer nadie con posterioridad al emplazamiento, para que ejerzan su derecho de contradicción.

7.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

8.- Se ORDENA informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antiguo INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de la forma dispuesta ppor el artículo 11 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

9.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

10.- Instalada la valla, el demandante deberá aportar al proceso fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

11.- Se ORDENA la inclusión por secretaría del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, una vez sean inscritas la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

12.- Téngase en cuenta los dependientes judiciales designados: Mateo Baena moreno y María Camilla Gallego Acosta

NOTIFÍQUESE:



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

4